

de Logroño al Libro 256, folio 151, finca n° 17.644 con fecha 4 de Mayo de 1964 a favor de Sociedad Valenciano Riojana de Edificaciones.

Se cita ante este Juzgado por término de diez días a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el dominio pretendido, las que tuvieren algún derecho real sobre dicho inmueble y singularmente a la entidad "Sociedad Valenciano Riojana de Edificaciones", en su condición de vigente titular registral, en ignorado paradero, para que puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, apercibiéndoles que de otro modo se les tendrá por decaídos de su derecho, pudiendo dictarse resolución declarando justificado el dominio acordando la reanudación de tracto con cancelación de las inscripciones contradictorias vigentes.

Logroño, a 6 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1048

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 35 de 1988, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 21 de noviembre de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 35/1988, a instancia de Distribuidora Productos Petrolíferos, S.A., con C.I.F. A-25014010 domiciliado en Corazón de María n° 6 (Madrid), representado por la Procurador de los Tribunales doña Mirem Lurdes Urdaín I.aurcirica y defendida por el Letrado Don Daniel García Jiménez, contra Panelsa domiciliada en Veracruz, n° 9 (Fuenmayor (La Rioja) y Juan José Rubio López, domiciliado en Urbanización Montesoria, n° 16 (Logroño), declarados en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO: Que estimando en su integridad como estimo la demanda presentada por la representación procesal de "Distribuidora de Productos Petrolíferos, S.A." contra "Panelsa" y Don Juan José Rubio López, debo declarar y declaro a estos últimos deudores de la prima por la cantidad de un millón trescientas treinta y cinco mil doscientas sesenta y ocho pesetas (1.335.268 Pts.), y en consecuencia, los condeno al pago, solidariamente, de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma desde la fecha de presentación de la demanda así como a que abonen el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada PANELSA, se expide el presente en Logroño, a 20 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1072

El Magistrado Juez Accidental del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de separación 637 de 1985, a instancia de Dª Julia Hita Petricorena contra D. José María Echevarría Almandoz, en el cual se acuerda requerir a éste para que dentro del término de diez días satisfaga a su esposa demandantes la suma de tres millones seiscientos ochenta mil pesetas, como pensiones adeudadas, apercibiéndole que se procederá por la vía de apremio si no lo verifica.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1073

El Magistrado Juez Accidental del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Hace saber que en este Juzgado se sigue Pieza Separada de Liquidación de Sociedad de Gananciales, dimanante de proceso de Separación número 637 de 1985, a instancia de Dª Julia Hita Petricorena contra D. Jesús María Echevarría Almandoz, en la cual se cita a este a la formación de inventario para cuyo acto se ha señalado el próximo día 30 de Julio, a las 10,30 horas.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1010

En el Juzgado de Primera Instancia n° Dos de Logroño y su Partido, a instancia de Dª Margarita Varona Urrecho domiciliada en Logroño en c/ Pérez Galdós n° 20-3º Izda. y al núm. 204 de 1990, se sigue Expediente de Dominio 204/90 para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: Vivienda o piso tercero izquierda exterior, letra A), que consta de vestíbulo, pasillo, recibidor, cocina, carbonera, despensa, baño, water de servicio, comedor-estar y cuatro dormitorios. Ocupa una superficie útil de noventa y cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y linda: Sur,

Calle Pérez Galdós; Este, con finca de sucesores de D. Enrique Herreros de Tejada; Oeste, con finca de D. Pedro Fernández; y Norte, dos patios de luces, uno con cuatro ventanas y el otro con tres ventanas y la caja de escalera. Se le asigna el número diez provisional y una cuota de participación en el inmueble de seis enteros y noventa centimos por ciento. Forma parte de la Casa Habitación situada en esta ciudad de Logroño, en la Avda. de Pérez Galdós señalada con el n° veinte, hoy dieciocho, que consta de planta baja destinada a locales de negocio y siete plantas de piso, divididas en tres viviendas cada uno, en total veintiuna viviendas, una da a la calle y se denomina izquierda, letra A) y las otras dos atrás, llamadas derecha letra C), y derecha izquierda letra B). Habiendo recaído la providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 21 de Junio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1011

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción n° Tres de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo n° 25/89, seguidos a instancia de P.S.A. CREDIT ESPAÑA, S.A., representada por el procurador Sr. Peche López, contra D. José Ignacio Zabalo Odriozola y D. Ignacio Javi Zabalo Ordiola, en reclamación de un millón trescientas tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas de principal y cuatrocientas cincuenta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, últimamente dichos demandados vecinos de Logroño, c/ San Matías 5-bis, 2º-3ª, de quienes se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado citar de remate a los demandados expresados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate de D. José Ignacio Zabalo Odriozola y D. Ignacio Javi Odriozola; digo, Zabalo Odriozola, expido el presente que firmo en Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1012

D. Luis Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 153/88 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 10 de Octubre de 1988.

El Ilmo. Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, en sustitución reglamentaria del Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S.A. y defendido por la Letrada Dª Regina Val Cuevas contra D. Francisco Javier Esteban Arrondo y contra su esposa, Dª Mª Cristina Baquedano Azcona, a efectos del art. 144 R.H. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Francisco Javier Esteban Arrondo y a su esposa Dª Mª Cristina Baquedano Azcona, a efectos del Art. 144 R.H. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seis millones cincuenta y dos mil ciento cuarenta y una pesetas (6.052.141) de principal, ciento veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesetas (127.168) de gastos de protesto, devolución y comisión bancaria y por la de un millón de pesetas (1.000.000) que provisionalmente se calculan para sus intereses, gastos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia a D. Francisco Javier Esteban Arrondo y a Dª Mª Cristina Baquedano Azcona, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días, libro el presente que firmo en Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1032

Don Luis Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el núm. 355/90 seguido a instancia de la Entidad Mercantil MONTALBO, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido